FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas

SIGLA: FEDESOFT | NIT No.: 800.048.884-3

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [] DPTL. [] DIST. [] MPL. [] OTRO [X] ¿CUÁL? Gremial

TIPO: 0 8 (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: 1 2 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: Colombia | DEPARTAMENTO: Cundinamarca

MUNICIPIO: Bogotá D.C. | DIRECCIÓN: Av. Carrera 45 #108A – 50 Piso 6

TELÉFONOS: (1) 658 48 66 | FAX: | APARTADO AÉREO: 110111000

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Representatividad Gremial, trabaja por el fortalecimiento de la industria del software nacional, para que esta sea competitiva y exitosa en el entorno internacional.

2 Fedesoft defiende y promueve los intereses de las empresas de software colombianas y ante el Gobierno, los competidores internacionales y otras instancias.

3 Fedesoft trabaja en el desarrollo de políticas públicas, el impulso de la formación y la competitividad de las firmas del sector.

4 Fedesoft sostiene convenios con entidades del Gobierno, unidades y otras asociaciones para cumplir su propósito de defender y promover la industria nacional del software y de sus afiliados.

5

6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
INNpulsa Colombia.	X		(1) 7437939.	19 de julio de 2020.	$500.000.000
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	X		(1) 4049494.	13 de diciembre de 2019.	$250.000.000
Fondo Francisco José de Caldas - MinCiencias	X		(1) 6258480.	05 de diciembre de 2018.	$8.333.720.000
Gobernación del Departamento del Valle - RENATA	X		(2) 6200000	26 de enero de 2020.	$3.597.925.858
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	X		(1) 3443460	20 de diciembre de 2017.	
$3.597.925.858					

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: Duque | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Alzate | NOMBRES: Ximena

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] | NÚMERO: 67.023.230 | ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $45.426.300

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: Ximena Duque A. | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 31 de agosto de 2021

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FEDERACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGIAS INFORMATICAS RELACIONADAS
Sigla: FEDESOFT
Nit: 800.048.884-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0004275
Fecha de Inscripción: 10 de mayo de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Carrera 45 # 108 A -50 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@fedesoft.org
Teléfono comercial 1: 3156750646
Teléfono comercial 2: 6584866
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Carrera 45 # 108 A -50 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@fedesoft.org
Teléfono para notificación 1: 3156750646
Teléfono para notificación 2: 6584866
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación No. 0002440 del 2 de abril de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 1997 bajo el número: 00005001 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DEL SOFTWARE INDUSOFT.

Por Acta del 29 de septiembre de 1999, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 1999 bajo el número: 00026284 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DEL SOFTWARE INDUSOFT por el de: FEDERACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE con sigla INDUSOFT/FEDECOLSOFT.

Por Acta No. 0000031 del 11 de abril de 2000, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2000 bajo el número: 00030896 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: FEDERACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE con sigla INDUSOFT/FEDECOLSOFT por el de: FEDERACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE pudiendo utilizar la sigla FEDESOFT.

Por Acta No. 0000032 del 8 de mayo de 2001, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2001 bajo el número: 00041971 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: FEDERACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE pudiendo utilizar la sigla FEDESOFT por el de: FEDERACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGIAS INFORMATICAS RELACIONADAS pudiendo utilizar la sigla FEDESOFT.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de agosto de 2150.

OBJETO SOCIAL

Objeto: La asociación tendrá por objeto las siguientes actividades: A. Promover y fomentar el desarrollo de la industria de software y afines o complementarios y su comercialización a nivel nacional e internacional. B. Agremiar y representar al sector productor de software y servicios informáticos. C. Prestar asesoría a las ramas del poder público a nivel nacional, departamental, distrital y municipal. D. Promover el desarrollo del recurso humano requerido por la industria de software. E. Realizar proyectos de investigación, planes estratégicos y planes de acción que fortalezcan técnica y económicamente a los productores colombianos de software. F. Recopilar y divulgar información sobre tecnología informática. G. Realizar programas de mercadeo que aumenten la presencia y mejoren la imagen de los afiliados en el ámbito nacional, e internacional y ante los organismos multilaterales. H. Promover el respeto de los derechos consagrados en las leyes sobre derechos de autor y demás legislación aplicable sobre producción, reproducción y comercialización de los programas de computador y demás herramientas tecnológicas y propender por la expedición de normas que mejoren la protección de dichos derechos. I. Crear o administrar personas jurídicas de apoyo a la tecnología informática. J. Colaborar con el gaviero nacional como entidad consecutiva en el tema de derechos de autor y demás relacionados con la industria del software, las tecnologías informáticas y actividades afines y complementarias. K. Colaborar con las autoridades denunciando las violaciones a normas que reglamentan materias atinentes a la industria del software y apoyar que se apliquen las sanciones correspondientes. L. Celebrar convenios y afiliaciones con entidades nacionales e internacionales y multilaterales con las cuales tenga un interés común. M. Administrar fondos o cuentas destinadas al desarrollo de actividades relacionadas con las tecnologías informáticas, por delegación o encargo de cualquier entidad pública o privada. N. Las demás que en desarrollo de los fines precedentes señalen las leyes, la asamblea general y la junta directiva. Para el desarrollo cabal de los objetos precedentes la asociación podrá: 1) Adquirir, enajenar, hipotecar, aceptar en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

usufructo, mutuo comodato, etc., tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase; 2) Recibir administrar y disponer conforme a la ley y a su propia naturaleza, los dineros, aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y en general los recursos que por cualquier razón ingresen a su patrimonio, procurando obtener una rentabilidad que asegure el logro de su objetivo y sin que ello implique que la asociación tenga en ningún caso animo lucrativo. 3) Celebrar toda clase de operaciones y contratos con bancos, instituciones crediticias, entidades oficiales y privadas, personas naturales y jurídicas, siempre que tiendan al cumplimiento de sus objetivos. 4) Contratar los servicios de personas naturales y jurídicas con cuya actividad se persiga cumplir los objetivos expresados en estos estatutos. 5) Celebrar todos los actos y contratos que en general correspondan a su naturaleza y objetivo.

PATRIMONIO

$ 459.576.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal principal de la asociación será el presidente ejecutivo. El presidente de la junta directiva será su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: A. Ser el representante legal de la asociación ante sus miembros, ante terceros y ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales. B. Ejecutar todos los actos y contratos correspondientes a los objetivos de la entidad, con las limitaciones que le señalan los estatutos y de conformidad con la ley, las disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. C. Presentar ante la asamblea general en sus reuniones ordinarias un informe escrito y detallado de sus gestiones sobre la situación y ejecución de las políticas de la asociación. D. Nombrar y remover a los demás empleados de la asociación, de conformidad con el organigrama que diseñe la junta directiva, cuyo nombramiento no

corresponda a otro órgano de la asociación. E. Convocar a la junta directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada de la marcha de la asociación. F. Rendir cuentas comprobadas cuando lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año fiscal y cuando se retire del cargo. G. Ejecutar todos los demás actos que la junta directiva hubiere aprobado. H. Bajo su exclusiva responsabilidad y en casos de urgencia delegar transitoriamente en otros funcionarios algunas de sus atribuciones. I. Administrar las cuentas y valores de la asociación. J. Preparar el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación para cada vigencia. K. Tomar las medidas que reclamen la conservación de los bienes de la asociación, vigilar la actividad de los empleados de la misma e impartirles las órdenes que exija la buena marcha de la entidad. L. Diseñar y administrar los presupuestos de los proyectos y servicios prestados por la asociación a través de las vicepresidencias y las direcciones. M. Administrar personal, operaciones internas, activos, procedimientos, control interno y recursos de la asociación. N. Firmar los cheques, órdenes de pago, contratos, etc., y autorizar gastos hasta por una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales. O. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de los fines de la asociación. P. Las demás que le señalen los estatutos y la junta directiva. Son funciones del presidente de la junta las siguientes: 1) Presidir la junta directiva. 2) Presidir la asamblea general. 3) Convocar a la asamblea general. 4) Convocar a la junta directiva. 5) Actuar como suplente del presidente ejecutivo en sus ausencias temporales. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al presidente ejecutivo de la asociación para suscribir y ejecutar contratos cuya cuantía exceda los cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 274 del 15 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2020 con el No. 00325485 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Ejecutivo	Ximena Duque Alzate	C.C. No. 000000067023230

Por Acta No. 284 del 2 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 00334778 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente De La Junta Directiva	Ricardo Alejandro Ortiz Deulofeut	C.C. No. 000000079142107
Vicepresindente De La Junta Directiva	Vesga Florez Gamaliel	C.C. No. 000000091295956

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 52 del 18 de junio de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 00334561 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva	William Corredor	P.P. No. 000000482112965
Miembro Junta Directiva	Ricardo Alejandro Ortiz Deulofeut	C.C. No. 000000079142107
Miembro Junta Directiva	Maria Clara Choucair Cardenas	C.C. No. 000000043089700
Miembro Junta Directiva	Raquel Eugenia Cañon Clavijo	C.C. No. 000000035533497

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Junta Directiva	Monica Patiño Ocampo	C.C. No. 000000031911392
Miembro Junta Directiva	Antonio Jose Jimenez Melo	C.C. No. 000000094505611
Miembro Junta Directiva	Vesga Florez Gamaliel	C.C. No. 000000091295956

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta Directiva	Rafael Sneyder Franco Rojas	C.C. No. 000000079788744
Miembro Suplente Junta Directiva	Oscar Orlando Dueñas Mora	C.C. No. 000000079500330
Miembro Suplente Junta Directiva	Daniel Lorenzo Medina Salcedo	C.C. No. 000000080793180
Miembro Suplente Junta Directiva	Cesar Augusto Lopez Gomez	C.C. No. 000000091222676
Miembro Suplente Junta Directiva	Diego Alzate Ortiz	C.C. No. 000000071732611
Miembro Suplente Junta Directiva	Andres Alberto Aparicio Jimenez	C.C. No. 000000094314858
Miembro Suplente Junta Directiva	Wilson Armando Mendieta Mendieta	C.C. No. 000000079288496

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Órganos de Administración **

Por Acta No. 52 del 18 de junio de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 con el No. 00334561 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

Nombre	Identificación
Miembro Junta Directiva	
OPEN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000009004017146
Miembro Junta Directiva	
SIIGO S.A	N.I.T. 000008300481458
Miembro Junta Directiva	
CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.	N.I.T. 000008110205768
Miembro Junta Directiva	
FIREFLY ENERGY S.A.S	N.I.T. 000009009551889
Miembro Junta Directiva	
INFORMACION LOCALIZADA S.A.S	N.I.T. 000008300626740
Miembro Junta Directiva	
BRANCH OF INVERSOTF GROUP COLOMBIA LLC SAS	N.I.T. 000009002987190
Miembro Junta Directiva	
PENSEMOS S.A.	N.I.T. 000008040028936
Miembro Suplente Junta Directiva	
TASK FORCE CONSULTING S A S	N.I.T. 000009003122104
Miembro Suplente Junta Directiva	
CYMETRIA GROUP SAS	N.I.T. 000009000937358
Miembro Suplente Junta Directiva	
OLIMPIA IT S.A.S	N.I.T. 000009000327744
Miembro Suplente Junta Directiva	
C O D E S A	N.I.T. 000008050122997
Miembro Suplente Junta Directiva	
VISION TECNOLOGICA S.A.S.	N.I.T. 000008110215755
Miembro Suplente Junta Directiva	
OPTIMA CONSULTING S.A.S.	N.I.T. 000009002206362
Miembro Suplente Junta Directiva	
NOVASOFT S.A.S.	N.I.T. 000008000283261

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 22 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 00340864

del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KRESTON RM S.A. Y SE PODRA DENOMINAR KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A.	N.I.T. No. 000008000593112

Por Documento Privado No. MKRM-01 del 2 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 00334534 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Marcela Torres Acevedo	C.C. No. 000001020736419 T.P. No. 177694-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luz Dary Zuleta Suarez	C.C. No. 000000052804673 T.P. No. 146144-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 29 de septiembre de 1999 de la Asamblea de Asociados	00026284 del 12 de octubre de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000031 del 11 de abril de 2000 de la Asamblea de Asociados	00030896 del 24 de mayo de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000032 del 8 de mayo de 2001 de la Asamblea de Asociados	00041971 del 10 de julio de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
E. P. No. 0000033 del 23 de mayo de 2002 de la Junta de Socios de	00054181 del 19 de septiembre de 2002 del Libro I de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Acta No. 0000035 del 19 de mayo de 2004 de la Asamblea de Asociados Acta No. 0000039 del 27 de junio de 2007 de la Asamblea de Asociados Acta No. 47 del 14 de abril de 2015 de la Asamblea General	entidades sin ánimo de lucro 00075803 del 10 de agosto de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro 00127707 del 23 de octubre de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro 00250274 del 29 de mayo de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9411
Actividad secundaria Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.273.103.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9411

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 15:47:26
Recibo No. AB21251530
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21251530CD755

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



FEDESOFT

Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas

ESTATUTOS

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO, DURACIÓN Y COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. CLASE, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.

La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés general, que se rige por los presentes estatutos y por las leyes de la República de Colombia, que se denomina FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS, pudiendo utilizar la sigla FEDESOFT, y tendrá duración hasta el 30 de agosto del año 2150.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.

El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Bogotá, Colombia. No obstante lo anterior, la Asociación podrá, por decisión de la Junta Directiva, establecer domicilios adicionales en otros Municipios de Colombia. En todo caso, las reuniones de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse por fuera del domicilio legal si así se indica en la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN.

La Asociación, está integrada por los productores y comercializadores de productos o servicios relacionados con las tecnologías informáticas, y por otras organizaciones que directa o indirectamente propician el desarrollo de estas actividades, tales como Asociaciones, Universidades o Entidades del Gobierno, que hayan sido aceptados por la Junta Directiva de la Asociación y cumplan con los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.

La Asociación tendrá por objeto las siguientes actividades:

A. Promover y fomentar el desarrollo de la Industria de Software y afines o complementarios y su comercialización a nivel nacional e internacional.

B. Agremiar y representar al sector productor de software y servicios informáticos.

C. Prestar asesoría a las Ramas del Poder Público a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

D. Promover el desarrollo del recurso humano requerido por la industria de software.

E. Realizar proyectos de investigación, planes estratégicos y planes de acción que fortalezcan técnica y económicamente a los productores colombianos de software.

F. Recopilar y divulgar información sobre tecnología informática.

G. Realizar programas de mercadeo que aumenten la presencia y mejoren la imagen de los Afiliados en el ámbito nacional, e internacional y ante los organismos multilaterales.

H. Promover el respeto de los derechos consagrados en las leyes sobre Derechos de Autor y demás legislación aplicable sobre producción, reproducción y comercialización de los Programas de computador y demás herramientas tecnológicas y propender por la expedición de normas que mejoren la protección de dichos derechos.

I. Crear o administrar personas jurídicas de apoyo a la tecnología informática.

J. Colaborar con el Gobierno Nacional como entidad consecutiva en el tema de Derechos de Autor y demás relacionados con la industria del software, las tecnologías informáticas y actividades afines y complementarias.

K. Colaborar con las autoridades denunciando las violaciones a normas que reglamentan materias atinentes a la industria del software y apoyar que se apliquen las sanciones correspondientes.

L. Celebrar convenios y afiliaciones con entidades nacionales e internacionales y multilaterales con las cuales tenga un interés común.

M. Administrar fondos o cuentas destinadas al desarrollo de actividades relacionadas con las tecnologías informáticas, por delegación o encargo de cualquier entidad pública o privada.

N. Las demás que en desarrollo de los fines precedentes señalen las leyes, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Para el desarrollo cabal de los objetos precedentes la Asociación podrá: 1) Adquirir, enajenar, hipotecar, aceptar en usufructo, mutuo comodato, etc., tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase; 2) Recibir administrar y disponer conforme a la ley y a su propia naturaleza, los dineros, aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y en general los recursos que por cualquier razón ingresen a su patrimonio, procurando obtener una rentabilidad que asegure el logro de su objetivo y sin que ello implique que la Asociación tenga en ningún caso ánimo lucrativo. 3) Celebrar toda clase de operaciones y contratos con bancos, instituciones crediticias, entidades oficiales y privadas, personas naturales y jurídicas, siempre que tiendan al cumplimiento de sus objetivos. 4) Contratar los servicios de personas naturales y jurídicas con cuya actividad se persiga cumplir los objetivos expresados en estos estatutos. 5) Celebrar todos los actos y contratos que en general correspondan a su naturaleza y objetivo.

TÍTULO II
DEL TIPO DE MIEMBROS

ARTÍCULO QUINTO. TIPO DE MIEMBROS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

La Federación está integrada por los siguientes tipos de miembros: Miembros Activos, Miembros Adherentes y Miembros Honorarios.

Serán Miembros Activos las empresas colombianas cuyo objeto social sea o incluya el producir, desarrollar o comercializar productos y servicios relacionados con las tecnologías informáticas cuyas solicitudes de membresía hayan sido aprobadas por la Junta Directiva y que se acojan a las disposiciones consagradas en los presentes estatutos.

Serán Miembros Adherentes las personas jurídicas colombianas, tales como Asociaciones, Universidades o Entidades del Gobierno que desarrollen directa o indirectamente actividades relacionadas con la producción de soporte lógico (software), de servicios relacionados con el software y en general con las tecnologías de información que manifiesten expresamente su interés en apoyar el desarrollo de esta industria y los objetos de la Federación. Asimismo podrán ser Miembros Adherentes las empresas extranjeras. En cualquier caso, con el fin de ser Miembros Adherentes, deberán ser aceptados por la Junta Directiva bajo las condiciones y plazos que para este tipo de membresía ella misma haya establecido.

Serán Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva, tengan las cualidades para recibir tal dignidad, cuando así lo decida la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios asistirán a las Asambleas a que se refieren estos estatutos.

PARÁGRAFO I: La Federación tendrá un Libro de Miembros en el que se indicará el nombre, el tipo de miembro, la actividad a la que se dedica y los demás datos que se consideren importantes.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITUD. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Para solicitar ser miembro activo o adherente de la Federación el aspirante debe presentar el formulario de admisión completamente diligenciado, según formato que autorice la Junta Directiva, acompañado de los documentos que la Junta Directiva establezca como necesarios para presentar la solicitud y pagar la cuota de afiliación. La Junta Directiva podrá crear una

comisión especial dedicada a determinar la categoría de miembro a la cual pertenece el solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RETIRO.

Los miembros activos o los adherentes podrán solicitar su retiro temporal o definitivo por medio de una comunicación escrita enviada a la Junta Directiva y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Retiros y Re-afiliaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Será requisito para hacer uso del retiro temporal encontrarse a paz y salvo con la Asociación. En caso de ser el retiro temporal debe especificarse el plazo en el que se encontrará retirado y la causa. El retiro temporal no podrá durar más de un año, prorrogable por aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Si un miembro de la Asociación se retira temporalmente, su reintegro se efectúa automáticamente al final del plazo aprobado, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el reglamento de Retiros y Re-afiliaciones expedido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II. Si un miembro de la Asociación se retira definitivamente sólo podrá reingresar después de seguir los trámites de solicitud de admisión como cualquier nuevo miembro.

ARTÍCULO OCTAVO. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Los asociados perderán su carácter de tales, por las siguientes causales:

1) Por disolución
2) Por renuncia a su condición de asociado; o
3) Por pérdida de tal condición de acuerdo con lo se señala en estos Estatutos.
4) Por dejar el asociado de reunir las condiciones señaladas en los estatutos para serlo.
5) Por atrasarse el pago de más de tres cuotas o de cualquier contribución establecida y que transcurrido un mes después del envío de notificación mediante carta certificada o entregada personalmente de su obligación de ponerse al día en sus pagos no regularice su situación y su desafiliación sea declarada por la Junta Directiva.
6) Por incurrir en cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo decimosegundo de los estatutos y su desafiliación sea decidida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO.

En el caso señalado en el numeral cuarto del artículo anterior, la Junta Directiva citará al Asociado, con el fin de que demuestre que no ha perdido las condiciones para ser asociado; si

no lo hace, o si las pruebas, a juicio de la Junta Directiva, no demuestran sus condiciones para seguir siendo asociado, éste perderá su condición de tal.

TÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO. DERECHOS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Son derechos de los Miembros Activos los siguientes:

A. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

B. Ser postulado y elegidos de acuerdo con los estatutos para los cargos directivos de la Federación y de las comisiones creadas por la Junta Directiva.

C. Disfrutar de todos los beneficios que brinde la Federación.

D. Promover reformas estatutarias.

E. Presentar proposiciones a la Junta Directiva.

F. Postular y elegir sus representantes para los cargos directivos, de acuerdo con los estatutos.

G. Participar en la fiscalización de la Federación por medio del revisor fiscal.

H. Retirarse voluntariamente de la Federación.

I. Utilizar la frase "MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS "FEDESOFT" y los distintivos que se autoricen en su papelería, en su publicidad y en la presentación de sus productos.

J. Todos aquellos que se deriven de los presentes estatutos.

Son derechos de los Miembros Adherentes y Honorarios, los siguientes:

A. Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General.

B. Ser postulados y elegidos de acuerdo con los estatutos para ser miembros de las Comisiones creadas por la Junta Directiva.

C. Disfrutar de todos los beneficios que brinde la Federación.

D. Promover reformas estatutarias.

E. Presentar proposiciones a la Junta Directiva.

F. Participar en la fiscalización de la Federación por medio del Revisor Fiscal.

G. Retirarse voluntariamente de la Federación.

H. Utilizar la frase "MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS "FEDESOFT" y los distintivos que se autoricen en su papelería, en su publicidad y en la presentación de sus productos.

I. Todos aquellos que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEBERES. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Son deberes de los miembros Activos, Honorarios y Adherentes:

A. Cumplir con los estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen con las funciones de la Federación.

B. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.

C. Contribuir al progreso de la Federación.

D. Permanecer a paz y salvo con la Federación.

E. Suministrar de manera oportuna la información que la Federación le solicite, con el fin de realizar estudios sobre el sector.

F. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando formen parte de éstas.

G. Promover la admisión de nuevos Miembros.

H. No desarrollar actividades políticas, religiosas, o comerciales en nombre de la Federación, sin previa autorización o delegación expresa de la Junta Directiva.

I. Proveer a la Federación de los datos de dirección urbana y electrónica y mantener

actualizada a la Federación sobre estos datos.

J. Autorizar las cuotas extraordinarias que deben pagar los Miembros.

K. Todos aquellos otros que se deriven de los estatutos.

TÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS FALTAS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

La Junta Directiva por unanimidad puede declarar insubsistente el carácter de Miembro, y en consecuencia la pérdida de los derechos inherentes, cuando se compruebe debidamente algunas de las siguientes conductas:

A. Faltas contra los objetivos de la Federación que comprometan el buen nombre de la Federación o contra los mandatos de estos estatutos.

B. Manejo o proceder indebido en comisiones de la Federación.

C. Fraude con los fondos de la Federación.

D. Manejo indebido en sus actividades comerciales incluyendo casos de apropiación indebida de propiedad intelectual de terceros, fraude, estafa y competencia desleal, debidamente corroborado mediante fallo o resolución en firme proveniente de autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS DENUNCIAS DE FALTAS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Toda denuncia ante la Junta Directiva por faltas presuntamente cometidas por un Miembro debe ser formulada por escrito por cualquier Miembro de cualquier clase, con la presentación o solicitud de práctica de pruebas conducentes a que haya lugar. La Junta Directiva, previa audiencia con el/los Miembros denunciados practicará las pruebas solicitadas por las partes y adoptará la decisión que sea del caso.

PARÁGRAFO I. Las decisiones de la Junta Directiva en este particular pueden ser apeladas por el Miembro denunciado ante la Asamblea General. En esta sesión de la Asamblea los miembros de la Junta Directiva, el denunciante y el denunciado tendrán voz pero no voto. La Asamblea para confirmar o revocar la sanción recurrirá a una votación secreta acorde con los estatutos.

PARÁGRAFO II: En el caso en que exista sentencia judicial en contra de un Miembro en la que se indique que este incurre en alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior, la sentencia judicial será suficiente para que la Junta Directiva tome la decisión la cual será inapelable ante la Asamblea.

TÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GENERALIDADES Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Los órganos de gobierno y control de la Federación son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva el Vicepresidente de la Junta el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal. El representante legal principal de la Federación será el Presidente Ejecutivo. El Presidente de la Junta Directiva será su suplente.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos a que haya lugar ningún directivo, funcionario o empleado de la Federación podrá tener vínculos de consanguinidad hasta de cuarto grado y político hasta de segundo grado con algún socio o accionista de los Miembros.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y control de la Federación y estará integrado por todos los Miembros Activos, Honorarios y Adherentes. Los Miembros Activos que participen en las reuniones de la Asamblea General, tendrán derecho a voz y voto; los Miembros Adherentes y los Honorarios, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Son atribuciones de la Asamblea General, como máxima entidad rectora de la Federación, las siguientes:

a. Adoptar las medidas que exija el interés de la Federación.

b. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos nacionales o el Revisor Fiscal;

c. Señalar las políticas y directrices de la Federación.

d. Modificar los estatutos de la Federación de acuerdo con lo señalado en estos estatutos;

e. Decidir la disolución anticipada de la Federación,

f. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva para período de dos (2) años, advirtiendo que los miembros son de libre nombramiento y remoción.

g. Elegir Revisor Fiscal con su suplente para períodos de un (1) año, advirtiendo que se trata de un cargo de libre nombramiento y remoción.

h. Aprobar el presupuesto de la Federación, presentado por la Junta Directiva;

i. Considerar los informes de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, y el Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los estatutos financieros de propósito general y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse;

j. Autorizar las cuotas extraordinarias que deban pagar los Miembros.

k. Las demás que señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Constituye quórum deliberatorio para la Asamblea General una cuarta parte de los Miembros activos. Si la Asamblea ha sido debidamente convocada pero no puede reunirse por falta de quórum, esta podrá sesionar a la hora siguiente a la que fue citada, con un número plural de Miembros que representen al menos el diez por ciento (10%) del total de los Miembros activos; en caso de que a la hora no se encuentre representado al menos el diez por ciento (10%) del total de los Miembros activos, se citará a una nueva reunión que decidirá válidamente con un número plural cualquiera de los Miembros activos. Esta nueva reunión no podrá llevarse a cabo antes de diez días hábiles, ni después de treinta días hábiles contados desde la fecha señalada para la reunión original.

Para efectos de establecer el quórum deliberatorio, el total de Miembros activos se establecerá de acuerdo con una lista de miembros de la Federación que se encuentren a paz y salvo con la Federación. Esta lista será publicada un día antes de la celebración de la Asamblea. Los miembros activos de la Federación que aparezcan como morosos en la lista, no tendrán derecho a voto, así hayan cancelado con posterioridad a la publicación de la mencionada lista. La publicación en comento se realizará manteniendo una copia de la lista en las oficinas principales de la Federación, que se encontrará a disposición de todos los Miembros.

En todo caso y sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos, la reforma de los estatutos requerirá de la aprobación de un número de miembros activos que represente el 70% de los miembros activos presentes en la reunión con derecho a voto. Las demás decisiones serán adoptadas con el voto positivo equivalente al cincuenta más uno por ciento del total de votos válidos de los presentes en la reunión.

Los Miembros podrán asistir a través de sus representantes legales o sus apoderados. En este último caso bastará con que el poder señale el nombre del Miembro poderdante, el nombre del representante legal, el nombre del apoderado y su identificación y la fecha o periodo para el que fue conferido el poder. Al poder se anexará un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social principal del miembro activo respectivo o por quien corresponda. Una misma persona no podrá representar o apoderar a más de ocho miembros.

PARÁGRAFO: Ni los miembros de la Junta Directiva, como tampoco el Presidente Ejecutivo, podrán representar Miembros diferentes de las personas jurídicas de las que son representantes legales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Asociación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la apropiación o destinación de utilidades y acordar todas las

providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los miembros o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Federación, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, del Presidente de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número plural de Miembros que represente el 10% del total de los Miembros activos a nivel nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Toda convocatoria se hará mediante carta, telegrama, cablegrama, fax, correo electrónico, dirigido a la última dirección del Miembro registrada en la administración de la Federación. En la convocatoria se indicará el día, fecha y hora de la reunión, el sitio exacto de realización de la misma y la indicación de quien efectúa la convocatoria. Tratándose de reunión extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. La convocatoria solo puede ser hecha por el Presidente Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o tres de los miembros principales de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ORDEN DEL DIA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los votos válidos presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta. A falta de éstos por uno de los miembros de la Junta Directiva seleccionando en orden alfabético o por la persona que designe la Asamblea por mayoría de los Asociados asistentes. La Asamblea nombrará un Secretario quien será el responsable de la elaboración del acta correspondiente a esa sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LUGAR DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea se reunirá en el lugar señalado para su deliberación, el día a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ELECCIONES DE CUERPOS COLEGIADOS.

Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema ordenado en el Título VI de estos Estatutos, denominados "De las elecciones", a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS SUSPENSIONES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de los miembros activos presentes en la reunión con votos válidos. Pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada totalidad de los Miembros activos de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ACTA DE LA ASAMBLEA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea General, registrado y foliado en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Asociación. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma de antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación de aquellos que actúen en su calidad de representantes legales o como apoderados y el número de votas emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias

escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura. Si la Asamblea no aprueba el acta de la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto. Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su secretario *ad-hoc*, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES Y VIRTUALES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Serán válidas las decisiones sobre los asuntos que el Presidente Ejecutivo o la Junta Directiva someta a consideración de la Asamblea General, cuando los Miembros activos con votos válidos expresen el sentido de su voto, cumpliendo con el quórum deliberatorio consagrado en el artículo décimo séptimo. Si éstos expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida informando del o los puntos a considerar y votar; en todo caso no podrán transcurrir más de dos meses desde que el asunto haya sido sometido a consideración de los miembros activos, y la fecha en que se reciba el último de los votos. El Presidente Ejecutivo informará a los Miembros y representantes de Seccionales el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando estos se hayan recibido dentro del término, de acuerdo con lo señalado en este artículo. Este sistema de toma de decisiones podrá realizarse vía e-mail o correo electrónico, con las seguridades que para el efecto señale la Junta Directiva. Para la eficacia de las decisiones adoptadas por este mecanismo, bastará con el cumplimiento de las disposiciones sobre quórum deliberatorio y decisorio de conformidad con el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea que, previa convocatoria, se lleven a cabo utilizando medios de comunicación o tecnológicos que permitan la participación simultánea y la verificación de las personas que estén participando, del número de miembros para que haya quórum deliberatorio y decisorio de conformidad con el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Toda votación en la Asamblea General debe hacerse por llamado a lista de los miembros con derecho a voz y voto inscrito, utilizando uno de los siguientes procedimientos:

A) De viva voz, contestando sí o no al llamado a lista o

B) Secreta, depositando su voto al ser llamado.

PARÁGRAFO: En cada caso la Presidencia de la Asamblea escogerá el tipo de votación que debe usar.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: GENERALIDADES. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

La Junta Directiva de la Federación es el órgano de dirección y administración de la entidad y estará sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos años o hasta la fecha de la nueva elección por parte de la Asamblea General. La Junta Directiva está integrada por siete miembros principales y siete miembros suplentes numéricos, elegidos de conformidad con las normas de los presentes estatutos y sus cargos serán los siguientes: Presidente de la Junta Directiva, Vicepresidente y cinco vocales.

Una vez nombrada, la Junta Directiva se reunirá dentro de las dos semanas siguientes, con el fin de elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente.

PARÁGRAFO I. Podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos "Miembros Activos" que tengan al menos seis meses de antigüedad como Miembro activo y tres años de haber sido constituido como persona jurídica de acuerdo con las leyes colombianas, según el caso.

PARÁGRAFO II. De acuerdo con los derechos de los Miembros consagrados en los presentes estatutos, solamente podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que ostenten la calidad de "Miembros Activos" de acuerdo con las definiciones indicadas en el artículo quinto de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO III. El Miembro que resulte elegido como parte de la Junta Directiva será representado en la misma por su representante legal, de tenerlo, o en su defecto por un apoderado especial que designe para tal efecto. El apoderado especial deberá entregar copia del poder a la Federación para sus archivos. Si el Miembro llegare a designar más de una persona para que lo represente, solamente podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta una sola de las personas designadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva deberá reunirse cuando sea convocada por su Presidente. Además se reunirá de manera extraordinaria, cuando sea citada por dos de sus miembros, por el Revisor Fiscal o por el Presidente Ejecutivo. De las reuniones de la Junta Directiva se dejará acta firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.

Constituye quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar y decidir la mitad más uno de sus miembros. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, exceptuando los casos mencionados en estos estatutos o cuando se trate de la suspensión de un miembro, caso en el cual decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS SUPLENTES.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá ser reemplazado por un suplente. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán suplentes numéricos y la prelación para actuar como miembro principal de la Junta Directiva ante la ausencia de cualquier miembro principal, dependerá del número de votos obtenidos al momento de su elección, teniendo prioritariamente la facultad de actuar quien haya obtenido el mayor número de votos al momento de la elección de los miembros de la Junta Directiva y así en orden descendente.

PARÁGRAFO.- Se debe advertir que el Presidente de la Junta Directiva, asiste a la Junta en dos calidades: como Presidente de la Junta y como un miembro de ella. En atención a lo anterior se aclara que en ausencia del Presidente, las funciones de tal serán asumidas por el Vicepresidente y el lugar que el Presidente ocupa como un miembro más de la Junta Directiva será asumido por su suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Son funciones de la Junta Directiva:

A. Propender por el cumplimiento del objeto social de la Federación.

B. Establecer sus reglamentos internos y los demás que estime necesarios para el normal funcionamiento de la Federación.

C. Elegir entre sus miembros a su Presidente y su Vicepresidente.

D. Designar al Presidente Ejecutivo de la Federación.

E. Designar los representantes a que por Ley o por los presentes estatutos tenga derecho la Federación en Juntas o comisiones permanentes o transitorias.

F. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea General un balance sobre movimiento de los fondos de la Federación y un informe de las actividades desarrolladas.

G. Designar las comisiones de trabajo que se requieran.

H. Atender las solicitudes y reclamos de los miembros de la Federación.

I. Recibir y registrar el pedido de arbitraje o amigable componedor o peritaje en las cuestiones que se susciten entre los Miembros; entre los mismo y terceros o entre terceros sobre aspectos relacionados con la propiedad intelectual o funcionamiento del software o cualquier otro asunto relacionado con la materia, y asignar de entre los miembros activos de la Federación las personas que realizarán directamente el arbitraje o peritaje solicitado.

J. Establecer y modificar las cuotas de afiliación y sostenimiento de los diferentes miembros de la Federación.

K. Elaborar los formatos de solicitud de admisión de nuevos miembros y determinar los documentos que deben acompañarla.

L. Emitir el reglamento de Retiros y Re-afiliaciones de miembros activos.

M. Determinar seguridades para la toma de decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva por el mecanismo señalado en el artículo vigésimo octavo.

N. Desafiliar a los Miembros que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el artículo octavo de los presentes estatutos.

O. Decidir sobre el establecimiento de oficinas de representación en lugares distintos al domicilio principal.

P. Determinar la estructura organizacional de la Federación y crear los cargos que estime necesario para que la Federación pueda cumplir debidamente con sus objetivos.

Q. Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Federación para suscribir y ejecutar contratos cuya cuantía exceda los cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

R. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea.

S. Las demás que le asigne la Asamblea General y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

La Junta Directiva elegida por la Asamblea General nombrará uno de sus miembros como Presidente. Para ser elegido Presidente de la Junta Directiva se requiere ser representante de una entidad que tenga al menos un año de antigüedad como Miembro Activo y tres años de hacer sido constituida como empresa de acuerdo con las leyes colombianas. Son funciones del Presidente de la Junta las siguientes:

1) Presidir la Junta Directiva

2) Presidir la Asamblea General

3) Convocar a la Asamblea General

4) Convocar a la Junta Directiva

5) Actuar como suplente del Presidente Ejecutivo en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES.

La Junta Directiva al momento de elegir su Presidente elegirá a su Vicepresidente quien requerirá de las mismas condiciones que el Presidente. Son funciones del Vicepresidente de la Junta las siguientes:

1) Presidir la Junta Directiva
2) Presidir la Asamblea General
3) Convocar a la Asamblea General.
4) Convocar a la Junta Directiva

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas en este artículo las cumplirá el Vicepresidente en las ausencias temporales o definitivas del Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. NOMBRAMIENTO.

El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y será el Representante Legal de la Asociación. El Presidente Ejecutivo no podrá ser representante de un Miembro de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES.

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

A. Ser el representante legal de la Asociación ante sus miembros, ante terceros y ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

B. Ejecutar todos los actos y contratos correspondientes a los objetivos de la entidad, con las limitaciones que le señalan los estatutos y de conformidad con la ley, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

C. Presentar ante la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un informe escrito y detallado de sus gestiones sobre la situación y ejecución de las políticas de la Asociación.

D. Nombrar y remover a los demás empleados de la Asociación, de conformidad con el organigrama que diseñe la Junta Directiva, cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano de la Asociación.

E. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada de la marcha de la Asociación.

F. Rendir cuentas comprobadas cuando lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, a final de cada año fiscal y cuando se retire del cargo.

G. Ejecutar todos los demás actos que la Junta Directiva hubiere aprobado.

H. Bajo su exclusiva responsabilidad y en casos de urgencia delegar transitoriamente en otros funcionarios algunos de sus atribuciones.

I. Administrar las cuentas y valores de la Asociación.

J. Preparar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación para cada vigencia.

K. Tomar las medidas que reclamen la conservación de los bienes de la Asociación, vigilar la actividad de los empleados de la misma e impartirles las órdenes que exija la buena marcha de la Entidad.

L. Diseñar y administrar los presupuestos de los proyectos y servicios prestados por la Asociación a través de las vicepresidencias y las direcciones.

M. Administrar personal, operaciones internas, activos, procedimientos, control interno y recursos de la Asociación.

N. Firmar los cheques, órdenes de pago, contratos, etc. y autorizar gastos hasta por una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

O. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de los fines de la Asociación.

P. Las demás que le señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. SUPLENTES.

En ausencias temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo, éste será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO IV
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO PRIMERO. ELECCIÓN.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de los Asociados activos presentes en la Asamblea General. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente, podrán ser miembros de la Asociación y deberán ser contadores públicos. Podrá elegirse una firma de auditores quienes a su turno designarán la persona natural que ejercerá el cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PERIODO.

El período del Revisor Fiscal y su suplente será de un año pudiendo ser reelegido. En todo caso podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea General, con el voto de la

mitad más uno de los Asociados activos presentes en la respectiva reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de su objeto;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación, y rendir los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados;

4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los bienes de la Asociación;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

9) Dictaminar los estados financieros; y

10) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DICTAMEN.

El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso;

4) Si los estados financieros de propósito general han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período;

5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros;

6) Las demás que le impongan las leyes aplicables…

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. INFORMES.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General deberá expresar:

1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General;

2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; y

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Asociación o de terceros que estén en poder de la misma.

4) El cumplimiento con las normas aplicables a la propiedad intelectual por la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DERECHOS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ella. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Federación.

TÍTULO VI
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Para la elección de la Junta Directiva se procederá de la siguiente manera: Los candidatos a las Juntas Directivas se inscribirán por medio de formularios que irán firmados por los mismos. Ningún candidato podrá inscribirse en más de un formulario. Las inscripciones de candidatos para elegir la Junta Directiva podrán efectuarse ante el Presidente de la Asamblea General correspondiente el día en que ésta se realice, durante un receso que deberá programarse para el efecto o con anticipación a la celebración de la Asamblea. La inscripción de los candidatos se hará de manera individual y no por listas. Hecho lo anterior y conocidos los postulantes, cada uno de los Miembros Activos presentes votará por siete

personas para integrar la Junta Directiva. Un Miembro activo no podrá votar dos veces por una misma persona. Resultarán elegidos como miembros principales de la Junta Directiva las siete personas en obtener el mayor número de votos en orden descendente, y serán sus suplentes numéricos las siguientes siete personas que les sigan en número de votos igualmente en orden descendente y en caso de empate decidirá la suerte.

Para elecciones diferentes a las de Juntas Directivas, se procederá de la siguiente manera: Cada una de las personas interesadas en ser elegidas se postulará para el cargo. Cada elector a través de un solo voto, votará por el número de personas requeridas para llenar las vacantes. Un elector no podrá votar dos veces por una misma persona. Las personas elegidas serán aquellas que obtengan el mayor número de votos y en caso de empate decidirá la suerte. En caso de requerirse suplentes, estos serán numéricos, y serán aquellos que de entre los no elegidos hayan obtenido el mayor número de votos, siendo primer suplente el que mayor número de votos haya obtenido, segundo suplente el que haya obtenido el segundo lugar en votos y así en forma descendente.

PARÁGRAFO I.- La votación para Junta Directiva y para Revisor Fiscal se hará en forma conjunta, de tal manera que un Miembro no puede votar por la primera y abstenerse de hacerlo por el segundo o viceversa.

PARÁGRAFO II.- Un Miembro podrá depositar los votos de otro siempre y cuando entregue al Jurado de votación un poder suscrito por el miembro ausente.

TÍTULO VII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

La Junta Directiva puede proponer a la Asamblea General modificaciones a los estatutos de la Asociación, ya sea por iniciativa propia o teniendo en cuenta sugerencias presentadas por miembros de la Asociación. La reforma de los estatutos requiere de una mayoría equivalente al setenta por ciento (70%) de los votos admisibles para la reunión correspondientes de la Asamblea General.

Cualquier modificación aprobada de los estatutos debe ser registrada ante la Cámara de Comercio e informada por escrito a todos los miembros de la Asociación y entra en vigencia ocho (8) días después de la fecha de la comunicación respectiva o al día siguiente del Registro ante la Cámara de Comercio, lo que primero ocurra, si la Asamblea no dispone otra cosa en el momento de la aprobación.

TÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

A. Los aportes iniciales hechos por los asociados.
B. Las cuotas de ingreso o afiliación.
C. Las donaciones o aportes que a título gratuito le hagan a la Asociación sus afiliados o terceros.
D. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Asociación.
E. Los auxilios que a cualquier título llegare a recibir de la Nación, los Departamentos, Municipios y otras entidades oficiales, semioficiales o particulares de cualquier orden.
F. Las rentas que llegaren a producir los bienes de propiedad de la Asociación.
G. Las sumas que reciba en pago por servicios que preste a afiliados o a terceros.
H. Los valores bienes y servicios que obtengan mediante contrato o convenio con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO: Por mandato de la Junta Directiva la Asociación podrá constituir fondos de reserva.

TÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Son casuales de disolución y liquidación de la Federación las siguientes:

A. La imposibilidad de cumplir con los fines señalados en el artículo cuarto de estos estatutos.
B. La decisión en tal sentido tomada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de todos los Miembros activos.
C. Las demás casuales señaladas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.

En caso de disolución y liquidación de la Asociación el patrimonio de la misma se repartirá entre instituciones de beneficencia legalmente reconocidas con más de diez años de existencia y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DEL LIQUIDADOR.

En los casos de disolución de que hablan los artículos precedentes actuarán como liquidadores las personas que designe la Asamblea General y la liquidación se hará de acuerdo con las normas legales que cobijan a las entidades sin ánimo de lucro. En caso de que no se designe liquidadores por la Asamblea General, será liquidador el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA.

Conforme a lo establecido en el artículo cuadragésimo séptimo, los presentes estatutos entran a regir a partir del 27 de junio de 2007.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS - FEDESOFT
NIT 800.048.884-3.

CERTIFICA QUE:

1. La Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas - FEDESOFT ha cumplido durante los últimos seis meses, en forma adecuada y oportuna con las obligaciones de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje.

2. Al 31 de julio de 2021, la Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas - FEDESOFT se encuentra a paz y salvo por salarios y prestaciones sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y Decreto Reglamentario 1406 de 1999.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de agosto de 2021 dirigida al interesado.



CLAUDIA MARCELA TORRES ACEVEDO
Revisor Fiscal
TP 177.694-T
CER-2467-21
Por delegación de
KRESTON RM S.A.
Consultores, Auditores, Asesores
Kreston Colombia
Miembro de Kreston International Ltd.

Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB
No. 4717781

Bogotá D.C., 9 de Julio de 2021 - 15:04 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **XIMENA DUQUE ALZATE**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA** de CALI

67023230

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuniquese con la Personería de Bogotá D.C.

El código de verificación para la autenticidad del documento es: 7_NH6BD_0415
Link de verificación -> http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de agosto de 2021, a las 12:55:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	67023230
Código de Verificación	670232302108121255556

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de agosto de 2021, a las 12:54:56, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8000488843
Código de Verificación	8000488843210812125456

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB
No. 4717781

Bogotá D.C., 9 de Julio de 2021 - 15:04 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **XIMENA DUQUE ALZATE**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA** de CALI

67023230

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuniquese con la Personería de Bogotá D.C.

El código de verificación para la autenticidad del documento es: 7_NH6BD_0415
Link de verificación -> http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 173636271

WEB
12:59:19

Bogotá DC, 12 de agosto del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) XIMENA DUQUE ALZATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 67023230:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 173636325

WEB
12:59:51

Bogotá DC, 12 de agosto del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FEDERACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGIAS I identificado(a) con NIT número 8000488843:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:57:42 PM horas del 09/07/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **67023230**
Apellidos y Nombres: **DUQUE ALZATE XIMENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

AUTORIZACIÓN

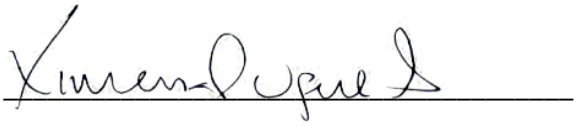
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Yo, **XIMENA DUQUE ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.023.230** de la ciudad de Cali, de manera libre y espontánea declaro que no me encuentro condenada por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, y en consecuencia no me encuentro registrada en las bases de datos de agresores sexuales de que trata la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019 ni inhabilitado para celebrar contratos con entidades estatales.

Mediante la presente comunicación, manifiesto expresamente que autorizo a la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá D.C., con NIT 899999061-9 para que a través de sus funcionarios y contratistas del Grupo de Contratos o la dependencia que corresponda, realice solicitudes de certificados de inhabilidades por delitos contra la libertad integridad y formación sexuales cometidos contra niños niñas y adolescentes a través del aplicativo virtual que determine la autoridad competente, para la celebración de un contrato de prestación de servicios con dicha entidad.

La autorización se extiende al término ejecución del contrato, lo cual implica que la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá con NIT 899999061-9 podrá realizar solicitudes de certificados de antecedentes de manera periódica.

CORDIALMENTE,



XIMENA DUQUE ALZATE

C.C. 67.023.230 de Cali

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:15:41 horas del 12/08/2021, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63023230,**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FEDESOFT**, con NIT **800048884-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
177694-T
CLAUDIA MARCELA
TORRES ACEVEDO
C.C. 1020736419
RESOLUCION INSCRIPCION 187
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
FECHA 09/05/2013
PRESIDENTE
LUIS EDUARDO FORERO VARGAS
189150



106259
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.
www.ideqs.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5879039261C0B3C98

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA MARCELA TORRES ACEVEDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1020736419 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 177694-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

FEDESOFT
EXTRACTO DE ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
No.303
julio del 2021

"*El jueves 29 de julio de 2021, siendo las 12:30 p.m., se reunieron de forma virtual la Junta Directiva de* ***FEDESOFT*** *a través del sistema (GoToMeeting) de videoconferencias, bajo el link:* Junta Directiva - Julio 2021*, quienes participaron simultáneamente y activamente.*

La convocatoria se realizó según lo establecido en los Estatutos vigentes, es decir, mediante comunicación efectuada vía correo electrónico, por el presidente de la Junta Directiva y la Presidente Ejecutiva de ***FEDESOFT****, de acuerdo al artículo trigésimo de los estatutos, la cual incluyó el siguiente:*

I.ORDEN DEL DÍA

- *Registro de participantes*
- *Cambio de representante de Junta - Codesa*
- *LLamado a lista y verificación del quórum*
- *Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.*
- *Aprobación del Acta 302 de 2021.*
- *Aprobación Estados Financieros a junio de 2021.*
- *Informe de Gestión Fedesoft y Cenisoft.*
- *Afiliaciones y Desafiliaciones.*
- *Proposiciones y varios.*
- *Fin de la asamblea.*

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

(...)

3. Llamamiento a lista y verificación de quórum.

ASISTENTES			
Nombres		**Cargo**	**Entidad**
1.	Ricardo Ortiz	Miembro Principal	Siigo S.A.
2.	Mónica Patiño Ocampo	Miembro Principal	Servinformación
3.	Andrés Aparicio	Miembro Principal	Optima Consulting
3.	Raquel Cañon Clavijo	Miembro Principal	Firefly Energy
5.	Gamaliel Vesga	Miembro Principal	Pensemos S.A.S
6.	William Corredor	Miembro Principal	Open Systems Colombia S.A.S

7.	Maria Clara Choucair	Miembro Principal	Choucair Testing
8.	Juan Carlos Avellaneda	Miembro Suplente	Codesa
9	Rafael Franco	Miembro Suplente	Comforce S.A.S
10.	Diego Álzate	Miembro Suplente	Visión Tecnológica S.A.S
11.	Wilson Mendieta	Miembro Suplente	Novasoft SAS

Una vez confirmada la asistencia, se reitera que existe quórum legal y estatutario suficiente para deliberar y las mayorías necesarias para decidir válidamente.

4. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión

Se nombra y aprueba a las personas comisionadas para aprobación del Acta: como Presidente de la reunión al Dr. Ricardo Ortiz identificado con C.C. No. 19.142.107 de Bogotá y se nombra como secretaria a la Dra. Ximena Duque Alzate identificada con cédula 67.023.230 de Calí.

(...)

7. Informe de Gestión Fedesoft y Cenisoft.

(...)

7.1 Cenisoft:

(...)

- *Invitación a realizar estudio de impacto Academias SED-CISCO.*

La Secretaria de la reunión y Diana Guerrera, Directora de CENISOFT, procedió a indicar que la Secretaría de Educación de Bogotá, dio alcance a una invitación a la Federación para realizar un estudio de impacto de Academias SED-CISCO, bajo las siguientes términos:

- *Invitación: Propuesta Evaluación de impacto Academias SED-CISCO.*
- *objetivo: Evaluar el impacto y fortalecimiento de las Academias SED-CISCO*
- *Monto total: $257.142.857*
- *Co Financiación Secretaría de Educación: $180.000.000*
- *Contrapartida FEDESOFT: $77.142.857*
- *Alcance: Realizar un perfilamiento de los egresados del programa, estudiantes actuales y el impacto en las instituciones.*
- *Fecha de presentación: 30 de julio de 2021.*

Una vez expuesto el interés, avance y características de la invitación por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá, la Secretaría de la Reunión procede a solicitar la aprobación correspondiente a los miembros presentes de la Junta Directiva, respecto a la inscripción y presentación de la propuesta y en caso de ser adjudicados, a la celebración del convenio.

Una vez analizada las características de la invitación, los miembros de la Junta Directiva no generaron oposición u observación alguna, y por tanto aprueban por unanimidad la participación de FEDESOFT, bajo la inscripción y presentación de la propuesta y en caso de ser adjudicados, a la celebración del convenio para realizar el estudio de impacto de Academias SED-CISCO requerido por la Secretaría de Educación de Bogotá.

(...)

(Original Firmado)

XIMENA DUQUE ALZATE
67.023.230 de Cali.
Secretaria de la Reunión

(Original Firmado)

RICARDO ORTIZ DEULOFEUT
C.C. No. 19.142.107 de Bogotá
Presidente de la Reunión

El presente Extracto es generado a los once (11) días del mes d agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo suscrito por la Secretaría de la Asamblea:

XIMENA DUQUE ALZATE
67.023.230 de Cali.
Secretaria

funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/index?tipoPersonaId=26&razonSocial=&numeroDocumento=800048884&entidad=&fechaFinalizacionDesde=&fechaFinaliza...

RECUERDE QUE: En virtud del principio de buena fe, se presume que la información consignada por los sujetos obligados por la Ley 2013 de 2019 es verídica y, por ende, es de uso legal hasta tanto se desvirtúe con los m
consagrados por el ordenamiento jurídico vigente.

Si tiene alguna duda o presenta algún inconveniente, escríbanos a: soporteconflictointeres@funcionpublica.gov.co.

Consulta por declarante

Tipo de persona: JURIDICA

Razón social:

Número de documento de identidad: 800048884

Nombre entidad:

Fecha de publicación: dd/mm/yyyy hasta dd/mm/yyyy

Acciones

Buscar | Limpiar búsqueda | Salir

Acciones	Tipo de persona	Declarante	No. documento de identidad	Entidad	Publicación de la información	Fecha de publicación
Descargar reportes	JURÍDICA	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS - FEDESOFT	800048884	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Reporte de Entidad	INGRESO	2021-08-31 17:48